



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2926/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2926/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Cantidad de eventos del día del niño
organizados por la Alcaldía en los años 2022,
2023, 2024 y 2025.

Por la atención parcial de la solicitud debido a
la falta de turno a las áreas que conocen de la
información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER lo relativo al requerimiento novedoso y **MODIFICAR**
la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Eventos, Día del Niño, Trabajadores, Ciudadanía.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio del agravio	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2926/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2926/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2926/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **SOBRESER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075225001342, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“¿Cuántos eventos del día del niño organizó la Alcaldía en los años 2022, 2023, 2024 y 2025?”
(Sic)*

2. El veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“...

Al respecto y después del análisis de la solicitud referido, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y en exclusivo ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos, hago de su conocimiento que con la finalidad de que los trabajadores de esta Alcaldía se integren en convivencia con sus familias, hijos y compañeros para festejar el Día del Niño, así como fomentar el respeto, la inclusión y la fraternidad dicho evento se realiza de forma anual, es decir un evento por cada año de su interés.

...” (Sic)

3. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco a las 18:30:50 horas, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“El Director de Recursos Humanos me entrega incompleta la información que le solicité a la Alcaldía Venustiano Carranza, ya que no me proporciona la información correspondiente a los eventos que organizó la Dirección General de Desarrollo Social. Asimismo, la Unidad de Transparencia omitió tramitar mi solicitud ante todas las áreas que detentan la información que solicité.” (Sic)

4. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El primero de octubre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó

solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintiocho de agosto al dieciocho de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se contabilizó el dieciséis de septiembre al ser declarado inhábil por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, esto es, al décimo quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

***III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”*

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de la siguiente tabla en la que, para mayor claridad, se desglosa lo solicitado y lo recurrido:

Requerimiento	Agravios
¿Cuántos eventos del día del niño organizó la Alcaldía en los años 2022, 2023, 2024 y 2025?	La Unidad de Transparencia omitió tramitar la solicitud ante todas las áreas que detentan la información solicitada.
	La Dirección de Recursos Humanos entregó incompleta la información, ya que no proporcionó la información correspondiente a los eventos que organizó la Dirección General de Desarrollo Social.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Al respecto, tenemos que la parte recurrente al inconformarse modificó el alcance de su solicitud, toda vez que, a través de este refirió que no le fue proporcionada información correspondiente a los eventos que organizó la Dirección General de Desarrollo Social, sin que de la solicitud se desprenda su interés de acceder a dicha información, sino que requirió en específico conocer cuántos eventos del día del niño organizó la Alcaldía en los años 2022, 2023, 2024 y 2025, por ende, lo externado como inconformidad se configura como un requerimiento novedoso.

En consecuencia, este Instituto determina que dicha manifestación al no haber formado parte de la solicitud inicial constituye una ampliación a la misma; aclarando que el objeto del presente medio de impugnación es el estudio de la respuesta emitida con base en la solicitud original, no así respecto de nuevos elementos aportados.

Lo anterior es así, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría a los sujetos obligados a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas, por lo que se debe concluir que el recurso de revisión no es la vía idónea para ampliar o realizar una nueva solicitud de información, por tal motivo, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a efecto de que a través de la presentación de una nueva solicitud requiera la información adicional que sea de su interés.

En tal virtud, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.**

Ahora bien, dado que el resto del recurso de revisión subsiste y que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de

sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud

de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2926/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Octubre de 2025 a las 13:34 hrs.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión queda o no sin materia, se analizó la respuesta complementaria advirtiéndole que esta consistió en la entrega del escrito de alegatos, a través del cual el Sujeto Obligado defiende la legalidad de la respuesta primigenia.

Asimismo, bajo el argumento de que la Dirección de Recursos Humanos atendió adecuadamente la solicitud de información señalando lo que legalmente le corresponde, siempre atendiendo a los principios en materia de transparencia, es que se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, lo manifestado implica el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, ello con el objeto de verificar si efectivamente se garantizó el derecho de acceso a la información.

Por los motivos expuestos, se determina que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, ya que, el Sujeto Obligado reiteró y defendió el sentido de la respuesta primigenia, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es conocer ¿Cuántos eventos del día del niño organizó la Alcaldía en los años 2022, 2023, 2024 y 2025?

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Recursos Humanos hizo del conocimiento que, con la finalidad de que los trabajadores de la Alcaldía se integren en convivencia con sus familias, hijos y compañeros para festejar el Día del Niño, así como fomentar el respeto, la inclusión y la fraternidad dicho evento se realiza de forma anual, es decir un evento por cada año de interés.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que la Unidad de Transparencia omitió tramitar la solicitud ante todas las áreas que detentan la información solicitada.

SEXTO. Estudio del agravio. En función de las inconformidades hechas valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, con el objeto de brindar certeza a la parte recurrente, se trae al estudio la normatividad que rige al Sujeto Obligado, en particular el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza:

Puesto: Dirección de Recursos Humanos



- Administrar el Capital Humano adscrito a la Alcaldía Venustiano Carranza, conforme las normas y políticas que emita la Secretaría de Finanzas.
- Autorizar la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Servicios Personales en el ejercicio fiscal que corresponda.
- Autorizar la captura de los movimientos de Altas, Bajas, Promociones y Licencias del Capital Humano y de Honorarios Asimilados a Salarios a través del Sistema Único de Nómina (SUN).
- Controlar y aprobar la dispersión de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias conforme al Calendario de pagos establecido por la Dirección General de Administración de Personal.
- Expedir disposiciones e implementar mecanismos para la actualización de plantillas de personal, para el control de asistencia de los trabajadores, trámite de incidencias y aplicación de descuentos.
- Instruir la elaboración de reportes de obligaciones fiscales y de aportaciones patronales, y su envío a la Dirección General de Administración de Personal, conforme calendarios establecidos.
- Asegurar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, en el ejercicio de los derechos y obligaciones de los trabajadores de base de la Alcaldía y atender las sentencias que dicte la autoridad competente.
- Vigilar la atención de los requerimientos de liquidación de laudos emitidos o sentencias definitivas favorables a los trabajadores dictados por Autoridades Judiciales y Administrativas competentes.
- Vigilar el trámite oportuno de prestaciones estímulos y recompensas en favor del Capital Humano.
- Coordinar la implementación del Programa Anual de Capacitación, de Servicio Social y de la Universidad Laboral.
- Establecer el diálogo permanente con la representación sindical para dar solución a los conflictos que se presenten con la base trabajadora.
- Vigilar la atención a los requerimientos de información que formulen los Órganos Fiscalizadores, los trabajadores, así como la ciudadanía en general.
- Coordinar la integración de la información programática presupuestal y remitirla a la Dirección de Recursos Financieros para su integración en los Informes Trimestrales de Avance, así como en el Informe de Cuenta Pública.

Puesto: Dirección General de Desarrollo Social

y Procedimientos Organizacionales

- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
- Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.
- Supervisar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno.
- Planear en la demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad.
- Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte.
- Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.
- Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación.
- Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación.
- Vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial.
- Procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de: salud, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política, acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.
- Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.
- Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas.
- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Organos

De conformidad con la normatividad expuesta se desprende lo siguiente:

- La Dirección de Recursos Humanos se encarga de administrar el capital humano de la Alcaldía; autorizar la captura de los movimientos de altas, bajas, promociones y licencias; asegurar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo; coordinar la integración de la información programática presupuestal y remitirla a la Dirección de Recursos Financieros para su integración.
- La Dirección General de Desarrollo Social se encarga de planear en la demarcación territorial programas de desarrollo social; diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social.

Frente a las funciones descritas, tenemos que no solo la Dirección de Recursos Humanos conoce de la información requerida, sino que también la Dirección General de Desarrollo Social podría atender a lo requerido, ello en función de que diseña e instrumenta políticas y acciones sociales encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión y la convivencia social.

Aunado a lo anterior, derivado de una búsqueda de eventos del día del niño realizados en la Alcaldía Venustiano Carranza se encontró que, en este año 2025, se organizó un evento llamado “Nanolandia”, el cual fue difundido en diversas redes sociales, así como en notas periodísticas, como la extraída del Universal intitulada “¿Vives en la alcaldía Venustiano Carranza? ¡No te pierdas "Nanolandia" a partir de este sábado y celebra a lo grande el Día del Niño!”⁴, y que se muestra a continuación su contenido:



⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/vives-en-la-alcaldia-venustiano-carranza-no-te-pierdas-nanolandia-a-partir-de-este-sabado-y-celebra-a-lo-grande-el-dia-del-nino/>

Dicha nota constituye el indicio de la existencia de la información solicitada, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”**. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Así, del indicio encontrado en contraste con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, tenemos que la Dirección de Recursos Humanos informó que realiza eventos del día del niño de forma anual con finalidad de que los trabajadores de la Alcaldía se integren en convivencia con sus familias, hijos y compañeros para festejar, así como fomentar el respeto, la inclusión y la fraternidad, no obstante, se encontró que en la Alcaldía se llevó a cabo un festejo dirigido a la ciudadanía en general.

En ese orden de ideas, nos encontramos ante dos panoramas, el primero, que el Sujeto Obligado informa sobre la realización del día del niño para los trabajadores de la Alcaldía y, el segundo, que se realizó al menos en el año 2025 un evento del día del niño dirigido a la población en general.

Frente a este contexto, se estima que **la respuesta es parcial**, toda vez que, la parte recurrente de forma general requirió conocer la cantidad de eventos del día del niño que organizó la Alcaldía en los años 2022, 2023, 2024 y 2025, a lo que el Sujeto Obligado se pronunció sobre eventos del día del niño dirigidos a las personas trabajadoras, cuando se encontró que también se celebraron eventos para la ciudadanía en general, aunado a que se advirtió que la solicitud no se turnó ante todas las unidades administrativas competentes

para su atención procedente. Esto trae como consecuencia el determinar **fundada la inconformidad** hecha valer.

Es así como, de lo expuesto y analizado se determina que al momento de emitir respuesta el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad establecido en el artículo 6 fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiéndose por** lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del

artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva informe la cantidad de eventos del día del niño que organizó la Alcaldía en los años 2022, 2023, 2024 y 2025, emitiendo pronunciamiento por cada año.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Segundo al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2926/2025

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.